

REGLAMENTO DE USO DE
LA MARCA COLECTIVA “**ROYA PIRENAICA**”
PARA LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
PROCEDENTES DE GANADO VACUNO DE
RAZA PIRENAICA DE ARAGÓN.

18023667Q
LUIS
ANTONIO
LASCORZ (R:
G50875632)

Firmado
digitalmente por
18023667Q LUIS
ANTONIO LASCORZ
(R: G50875632)
Fecha: 2019.05.30
12:32:41 +02'00'

CALLEJAS
CHAGOYEN
ENRIQUE -
29121136P

Firmado
digitalmente por
CALLEJAS
CHAGOYEN ENRIQUE
-29121136P
Fecha: 2019.05.30
13:35:32 +02'00'

ÍNDICE.

1. OBJETO.
2. TITULARIDAD DE LA MARCA COLECTIVA.
3. IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
5. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.
6. SISTEMA DE TRAZABILIDAD
 - Explotaciones.
 - Transformación.
 - Comercialización / Puntos de venta.
7. CONDICIONES DE USO DE LA MARCA.
8. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN.
9. INFRACCIONES Y SANCIONES.
10. ANEXOS.

18023667Q
LUIS
ANTONIO
LASCORZ (R:
G50875632)

Firmado
digitalmente por
18023667Q LUIS
ANTONIO LASCORZ
(R: G50875632)
Fecha: 2019.05.30
12:33:25 +02'00'

CALLEJAS
CHAGOYEN
ENRIQUE -
29121136P

Firmado digitalmente
por CALLEJAS
CHAGOYEN ENRIQUE
- 29121136P
Fecha: 2019.05.30
13:37:42 +02'00'

1. OBJETO.

La Asociación Aragonesa de Ganaderos Bovinos de Raza Pirenaica, asociación sin ánimo de lucro, en adelante ASAPI o la Asociación indistintamente, tiene a bien solicitar a la Oficina Española de Patentes y Marcas, REGISTRO DE MARCA colectiva, figurativa – en adelante la marca- consistente en una combinación de palabras (Roya Pirenaica) y figuras conjuntadas en la forma reproducida en el Anexo II.

La marca se constituye como una herramienta para promover y desarrollar productos diferenciados y garantizar al consumidor su origen. Ello, permitiría establecer líneas de comercialización y condiciones que impulsen la producción y el consumo local, el asentamiento poblacional en el medio rural y salvaguardar la biodiversidad ganadera y el componente cultural que el medio rural aragonés atesora.

El uso de dicha marca se sujetará a lo previsto en el presente Reglamento de condiciones y sus anexos.

2. TITULARIDAD DE LA MARCA COLECTIVA.

La titularidad de la marca, así como todos los derechos sobre la misma derivados de la Ley de Marcas, de la Ley de Propiedad Intelectual, de la Ley de Competencia Desleal y del resto de normas del ordenamiento jurídico vigente en España, corresponden a ASAPI.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

- Asociación Aragonesa de Ganaderos de Bovinos de Raza Pirenaica. Inscrita en el Registro General de Asociaciones con el Nº 01-Z-0818-2001.
- Domicilio: Avda. Movera, 580. C.P. 50194. Movera-ZARAGOZA
- C.I.F.: G-50875632.
- Teléfono: 606-945556
- Responsable del Reglamento: Luis Lascorz Cortina. Presidente de la Asociación.
- Órgano de Administración: Junta Gestora de la Asociación.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la carne de vacuno perteneciente a este Reglamento son los operadores implicados en todas sus fases de producción, desde el nacimiento a la venta del producto al consumidor.

- Producción primaria: Explotaciones de nacimiento, cría y/o engorde de animales de Raza Pirenaica, inscritos en el Libro Genealógico y asociadas a ASAPI.
- Transformación y/o elaboración: Mataderos, salas de despiece, y establecimientos industriales donde se sacrifican, faenan, transforman y/o elaboran los productos de animales pertenecientes a la raza Pirenaica. Animales inscritos en el Libro Genealógico procedentes de explotaciones asociadas a ASAPI.

18023667Q
LUIS
ANTONIO
LASCORZ (R:
G50875632)

Firmado
digitalmente por
18023667Q LUIS
ANTONIO LASCORZ
(R: G50875632)
Fecha: 2019.05.30
12:33:55 +02'00'

CALLEJAS
CHAGOYEN
ENRIQUE -
29121136P

Firmado digitalmente
por CALLEJAS
CHAGOYEN ENRIQUE -
29121136P
Fecha: 2019.05.30
13:38:51 +02'00'

- **Comercialización:** Puntos de venta de la carne de vacuno de raza Pirenaica. Procedente de animales inscritos en el Libro Genealógico de explotaciones asociadas a ASAPI.

ASAPI, es responsable de este Reglamento y de su cumplimiento, manteniendo un listado actualizado de los operadores autorizados para el uso de la marca colectiva “Roya Pirenaica” que incluye a las explotaciones, mataderos, salas de despiece y puntos de venta. Todas las explotaciones que soliciten su participación en el Reglamento de condiciones aceptarán ser mencionadas en el listado de operadores autorizados.

5. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.

La marca colectiva “Roya Pirenaica” se aplica exclusivamente para los productos y subproductos procedentes de ganado vacuno de raza Pirenaica, inscritos en el Libro Genealógico cuya certificación es competencia de ASAPI.

La zona de producción del ganado vacuno de Raza Pirenaica, cuya carne es apta para ser protegida por la marca colectiva “Roya Pirenaica”, está constituida por las explotaciones inscritas en ASAPI.

Los productos etiquetados con la marca colectiva “Roya Pirenaica”, se distinguirán por la edad y el sexo de las reses, según lo que establezca en cada momento la legislación vigente.

6. SISTEMA DE TRAZABILIDAD.

Conforme a la legislación vigente, es obligatoria la existencia de un registro completo de toda la vida productiva del animal, en la cual el animal o el producto deben estar identificados en todo momento, pudiendo localizar desde un producto al animal del que procedía mediante su etiquetado y viceversa en cualquier punto de la cadena de producción y comercialización.

Así mismo, ASAPI emitirá un certificado, por animal sacrificado, de estar inscrito en el Libro genealógico de la Raza Pirenaica. Donde consta el número de identificación individual y la fecha de sacrificio. Siendo obligatorio por parte de los operadores autorizados estar en posesión de dicha documentación, como garante del cumplimiento del presente Reglamento de condiciones.

Todos estos datos y registros que avalan la trazabilidad son proporcionados por los operadores a ASAPI, donde se archivan, informática o documentalmente, garantizando de este modo el cumplimiento del Reglamento 1760/2000, de 17 de julio, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, el Reglamento 1825/2000 (CE) de 25 de agosto, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1760/2000, y en el Real Decreto 75/2009, de 30 de enero, por el que se modifica el R.D. 1698/2003 de 12 de diciembre, o de cualquier normativa que en el futuro pueda sustituir, completar o ampliar los textos normativos que se acaban de mencionar.

EXPLOTACIONES

A partir de los Registros del Libro Genealógico de la raza Pirenaica según la reglamentación específica del mismo, se establece la inscripción de los animales que podrán pertenecer a este Reglamento de condiciones.

Todo animal inscrito en los registros del Libro Genealógico de la raza Pirenaica, estará identificado individualmente conforme a las normas legales vigentes aprobadas al efecto por la administración competente. Además, deberá estar asignado a un titular inscrito en los registros del Libro Genealógico, y vinculado a una explotación.

Los animales se identificarán con la numeración del Libro Genealógico, tal y como se establece al efecto en el apartado de Identificación de animales en la reglamentación específica del Libro Genealógico.

Las explotaciones que figuren en este registro, previamente deberán figurar en el registro del Libro Genealógico de ASAPI, según se establece en su reglamentación específica.

Todas las explotaciones que soliciten su participación en el Reglamento de condiciones aceptarán ser mencionadas en el listado de operadores autorizados.

TRANSFORMACIÓN

Los mataderos, salas de despiece y establecimientos industriales se abastecerán de animales amparados por este Reglamento para el sacrificio, faenado, procesado y comercialización.

ASAPI tendrá un registro individualizado de cada animal sacrificado, y comercializado bajo el amparo de esta marca colectiva.

Cada animal sacrificado y comercializado para este Reglamento de condiciones, será identificado en el etiquetado incluyendo la marca y el Certificado de Origen.

ASAPI realizará una verificación a los operadores mediante técnicos veterinarios escogidos por la propia ASAPI.

COMERCIALIZACIÓN/PUNTOS DE VENTA.

Este ámbito será de aplicación a los puntos de venta, los productos y subproductos elaborados (restaurantes y/o venta de elaborados) en adelante DETALLISTA.

Los operadores autorizados en este ámbito figurarán inscritos en los registros de la sede de la Asociación.

Para los detallistas se establecerán unos compromisos, de manera que en el establecimiento se pueda controlar la correcta identificación del producto y el operador pueda disponer de publicidad específica.

ASAPI establecerá un registro de operadores de Detallista.

En todo caso, con los restaurantes que quieran aplicar esta marca se establecerá un compromiso de aplicación y uso.

La identificación del producto en los puntos de venta y la trazabilidad del mismo, se obtiene por medio de la colocación de etiquetas y el archivo de albaranes de procedencia del producto por cada operador.

El responsable del punto de venta deberá llevar un registro de puntos de venta de las canales o piezas que reciba.

El detallista podrá disponer de información por medio de trípticos y otro material identificativo para dar a conocer al consumidor el tipo de carne, sus características y sus sistemas de producción.

Los controles a los detallistas que hayan suscrito el compromiso anterior, se efectuarán sobre la correcta identificación de la carne y el archivo del albarán correspondiente. También sobre la correcta colocación y distribución de la publicidad a disposición del consumidor.

ASAPI realizará una verificación a los operadores mediante técnicos veterinarios escogidos por la propia ASAPI.

7. CONDICIONES DE USO DE LA MARCA.

Personas legitimadas para usar la marca

Podrán usar la marca “Roya Pirenaica”, las personas físicas y/o jurídicas, que se dediquen a la producción, transformación y/o elaboración y comercialización de carne de bovino de raza Pirenaica que tengan previa autorización por la Asociación Aragonesa de Ganaderos Bovinos de Raza Pirenaica.

Aquellos operadores interesados en el uso de la marca “Roya Pirenaica” solicitarán a ASAPI su participación en este Reglamento de condiciones a través del documento Anexo III *“Solicitud de Uso de la Marca colectiva Roya Pirenaica y Declaración Jurada de Cumplimiento de su Reglamento de condiciones”*.

La marca “Roya Pirenaica” no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores.

Los usuarios de la marca “Roya Pirenaica” no podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama o reputación de la marca.

Procedimiento de Autorización.

Las personas interesadas en utilizar la marca “Roya Pirenaica” deberán efectuar su solicitud ante la Asociación Aragonesa de Ganaderos Bovinos de Raza Pirenaica- ASAPI-conforme al modelo del Anexo III.

ASAPI, dará registro de entrada a las solicitudes recibidas y éstas serán estudiadas por el personal autorizado por ASAPI. El examen de la solicitud y la resolución se realizarán por el personal designado y autorizado por ASAPI.

En el supuesto de no cumplir el solicitante con los requisitos para el uso de marca “Roya Pirenaica” o no aportar la documentación requerida, ASAPI, lo comunicará al solicitante, concediéndole un plazo de 15 días para que presente las alegaciones que considere oportunas.

En el caso de no presentarse alegación alguna, se supondrá que éste acepta la resolución adoptada por ASAPI. Se considerará también que renuncia al seguimiento definitivo del expediente.

Otorgamiento de la solicitud

Si no existen defectos en la solicitud o éstos han sido subsanados, ASAPI, otorgará la autorización para el uso de la marca “Roya Pirenaica”, previa aceptación del solicitante de las condiciones generales de la misma.

La marca “Roya Pirenaica” deberá usarse siempre de acuerdo con la legislación vigente y el presente Reglamento.

Extinción del derecho de uso

El derecho de uso de la marca “Roya Pirenaica” se extinguirá en caso de que la persona física y/o jurídica deje de cumplir las condiciones previstas en este Reglamento. Asimismo, en caso de suspensión de pagos, concurso de acreedores, quiebra, liquidación, fusión, absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos de la persona autorizada también se extinguirá el uso de la marca. Esta última no podrá dar como garantía del derecho de uso que le corresponde sobre la marca, ni tampoco podrá ser éste embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

Vigencia de la autorización

La autorización del uso de la marca “Roya Pirenaica” tendrá una duración de 2 años, contados a partir del día de autorización de la misma. Transcurrido ese periodo, y si no hay, notificación en contra por el titular de la marca, se considerará prorrogada por igual periodo de tiempo.

Control sobre el uso de la marca

ASAPI controlará durante la vigencia de uso, el cumplimiento de todas aquellas circunstancias que han permitido el uso de la marca “Roya Pirenaica” en los términos en que se produjo o con las modificaciones posteriormente acordadas. También controlará el uso que se hace de la marca.

Publicidad

Corresponderá, únicamente, al titular de la marca “Roya Pirenaica”, la realización de las campañas de publicidad y promoción de la marca, debiendo las personas autorizadas para su uso abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la marca, sin el consentimiento expreso de éste.

Obligaciones y responsabilidades de los usuarios de la marca

La persona física o jurídica autorizada se obliga a conservar muestras de los soportes donde se haya utilizado la marca colectiva y enviarlas a la entidad encargada del control, si es requerido.

Así mismo, facilitará – en su caso- el acceso a sus dependencias al personal de la entidad de control con el fin de que ésta pueda ejecutar las medidas de control establecidas.

Obligaciones del titular de la marca

El titular de la marca “Roya Pirenaica” se obliga a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de las medidas de control.

Defensa de la marca

En el caso de infracción de la marca “Roya Pirenaica” corresponderá únicamente a su titular la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

Responsabilidad de defectos

Las personas autorizadas para utilizar la marca “Roya Pirenaica” serán los únicos responsables de los defectos de los productos de carne de vacuno de ternera de raza Pirenaica que producen, transforman, elaboran o comercializan, de tal forma que no podrán, en ningún caso responsabilizar al titular de la marca o al personal autorizado por ASAPI de control por este hecho.

8. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

8.1 Medidas que aseguran el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento.

El Reglamento de condiciones de uso de la marca colectiva “Roya Pirenaica” ampara únicamente los animales de raza Pirenaica inscritos en el Libro Genealógico según establece en su reglamento y procedentes de explotaciones asociadas a ASAPI. Siendo ASAPI, la responsable de la gestión del Libro Genealógico en Aragón.

El ganadero, propietario de la explotación inscrita en el registro del Libro Genealógico, debe cumplir los requisitos del Libro Genealógico y el reglamento de régimen interior de la raza y como socio de ASAPI.

La transformación y comercialización del producto se realizará en aquellos operadores que lo soliciten y estén inscritos en los registros de la sede de la Asociación.

ASAPI verificará la utilización de la marca colectiva en este proceso.

En las etiquetas emitidas deberá figurar la marca de “Roya Pirenaica”.

Es responsabilidad del operador identificar la canal con la marca “Roya Pirenaica” en los animales incluidos en este Reglamento. En el caso de los puntos de venta y venta de elaborados, la comprobación de la procedencia del animal se realizará mediante la aportación de un albarán.

Todos los animales amparados bajo el Reglamento de condiciones la marca “Roya Pirenaica” deben:

- Ser de raza Pirenaica.
- Estar inscritos dentro de los registros del Libro Genealógico de la raza Pirenaica.

- Pertener a una explotación inscrita dentro del registro de socios de ASAPI.

En el momento del sacrificio:

- Cada operador aplicará este Reglamento de condiciones incluyendo la marca “Roya Pirenaica” en los animales susceptibles de ser amparados.
- En el matadero, sala de despiece y establecimiento industrial se debe reflejar la procedencia y destino de animales amparados y tenerlo a disposición para cualquier control.

En la comercialización:

- Cada pieza con su etiqueta correspondiente debe incluir la marca “Roya Pirenaica”.
- El personal del punto de venta/venta de elaborados mantendrá una relación con la procedencia de la canal o piezas recibidas mediante el albarán.
- Los operadores de este apartado deberán estar inscritos en su registro correspondiente.
- En todo momento, el producto amparado bajo este Reglamento debe estar identificado con la marca “Roya Pirenaica”.

8.2. Visitas y comprobaciones documentales de Registros que se efectúan en cada una de las fases.

ASAPI, ha establecido un sistema de control interno que asegura que todos los productos que disfruten de la marca “Roya Pirenaica” y todos los procesos implicados en cada una de las fases cumplen las condiciones establecidas en este Reglamento.

Esto se consigue mediante un sistema de registro y etiquetado basado en la normativa vigente, de acuerdo al Reglamento Europeo 653/2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1760/2000 en lo referente a la identificación electrónica de los animales de la especie bovina y al etiquetado de la carne de vacuno, y al Real Decreto 75/2009, para cada una de las fases del proceso productivo establecidas en el apartado 4. Ámbito de aplicación.

El proceso de control se centrará por tanto en la comprobación de los registros de identificación de los animales y sus productos en todas las fases, por parte del personal autorizado por ASAPI, que certificará que son animales o productos de Raza Pirenaica, inscritos en el Libro Genealógico y procedentes de explotaciones asociadas a ASAPI. Las referencias a dicha normativa se entenderán automáticamente de aplicación a cualquier normativa que en el futuro pueda sustituir, complementar o ampliar la misma.

De todos estos registros elaborados por los operadores deben figurar copias en la sede de la Asociación Aragonesa de Ganaderos Bovinos de Raza Pirenaica con domicilio en Avda. Movera, 580. C.P. 50194. Movera-ZARAGOZA, donde se coteje la información sistemáticamente para poder detectar cualquier posible anomalía.

Se adjunta a continuación una tabla en la que figuran los puntos de control establecidos, la frecuencia e inspecciones pertinentes y los responsables de dicha inspección.

PUNTO DE CONTROL	MÉTODO DE VERIFICACIÓN Y REGISTROS
<p>EXPLORACIONES</p>	<p>Comprobar que los sementales y las hembras están inscritos en el Libro Genealógico de la Raza.</p> <p>El control se establecerá mediante visitas periódicas de los veedores a las explotaciones, comprobando la correcta identificación de los animales mediante crotal y las condiciones de explotación.</p> <p>La periodicidad de estas inspecciones se establecerá en función de los animales que se acogen a la Marca, siendo al menos una visita anual en aquellos que realicen oferta.</p> <p>Acceso a bases de datos y de control de registros oficiales de las explotaciones acogidas.</p>
<p>MATADEROS</p>	<p>Comprobar que los animales que entran al matadero están correctamente identificados. Comprobación de salida de canales identificadas.</p>
<p>SALA DE DESPIECE</p>	<p>El personal designado por el Titular de este Reglamento realizará controles periódicos de los despieces, comprobando la correcta identificación.</p>
<p>PUNTOS DE VENTA</p>	<p>El detallista se comprometerá de manera explícita a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorizar el acceso a sus instalaciones a las personas encargadas de ejercer el control del Reglamento. • Devolver los Certificados y el material de identificación y de promoción comercial que se le entregue, cuando le sean solicitados por la Asociación, que será la única propietaria de este material. • No mezclar las carnes de “Roya Pirenaica” con otras.

Todas las personas físicas y/o jurídicas inscritas en los Registros de la Asociación, cumplirán las disposiciones de este Reglamento y deberán someterse a los controles y a las inspecciones llevadas a cabo por el personal designado por la Asociación.

9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capacidad sancionadora

1. Corresponde a la Junta Directiva de la ASAPI, la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas y sanciones por incumplimiento del presente Reglamento.
2. Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de la Asociación en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.
3. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas complementarias y a los acuerdos de los órganos de gobierno sobre el uso de este Reglamento, serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso de la marca colectiva “Roya Pirenaica” o baja en los registros de la Asociación, tal y como se expresa en los artículos siguientes.
4. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de la Asociación.
5. El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General.
6. En los casos de uso indebido de la marca colectiva “Roya Pirenaica” por parte de personas no inscritas en los registros de la Asociación, la Junta Directiva de ésta, iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones oportunas.

Infracciones

Las infracciones cometidas por las entidades inscritas en los registros de la Asociación, se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Faltas administrativas.
- b) Infracciones por incumplimiento del Reglamento, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la Asociación en lo referente a la producción, el sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado.
- c) Uso indebido de la marca colectiva “Roya Pirenaica”.

Infracciones por Faltas administrativas

Se consideran faltas administrativas:

- Falsear u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.

18023667Q
LUIS
ANTONIO
LASCORZ (R:
G50875632)

Firmado digitalmente por
18023667Q LUIS
ANTONIO LASCORZ
(R: G50875632)
Fecha: 2019.05.30
12:37:16 +02'00'

CALLEJAS
CHAGOYEN
ENRIQUE -
29121136P

Firmado digitalmente
por CALLEJAS
CHAGOYEN ENRIQUE
- 29121136P
Fecha: 2019.05.30
14:47:52 +02'00'

- No comunicar al concesionario del uso del Reglamento, en tiempo establecido cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- No conservar la documentación de las canales y/o piezas en tiempo establecido.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- No comunicar en tiempo establecido las altas y/o bajas de terneros en la explotación.
- En el caso de los mataderos, no notificar el sacrificio de terneros amparados por la marca colectiva “Roya Pirenaica” en el tiempo establecido.
- No conservar correctamente las identificaciones tras el sacrificio, en tiempo establecido.
- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar los destinos de piezas y/o canales en tiempo establecido.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del Reglamento.

Infracciones por incumplimiento del Reglamento

Se consideran faltas administrativas:

- Falsar u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.
- No comunicar al titular del Reglamento, en el plazo establecido cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- No conservar la documentación de las canales y/o piezas.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- No comunicar en tiempo establecido las altas y/o bajas de terneros en la explotación.
- En el caso de los mataderos, no notificar el sacrificio de terneros amparados por la marca colectiva “Roya Pirenaica” en el tiempo establecido.
- No conservar correctamente las identificaciones tras el sacrificio.
- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar los destinos de piezas y/o canales en tiempo establecido.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos

que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del Reglamento.

Infracciones por incumplimiento del Reglamento

Se consideran infracciones por incumplimiento del Reglamento, de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de ASAPI, en lo referente a la producción, sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado:

- Manipular las etiquetas, distintivos o marcas de conformidad del producto en cualquiera de sus fases.
- Incumplir las normas de sacrificio y faenado de las canales en el matadero.
- No permitir o dificultar la recogida de muestras o las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.

Infracciones por uso indebido de la marca colectiva "Roya Pirenaica"

Se consideran infracciones por uso indebido de la marca colectiva "Roya Pirenaica" o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la Marca o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de las carnes no protegidas, o creen confusión en los consumidores.
- Utilizar la marca con carnes que no hayan sido producidas, sacrificadas o faenadas de acuerdo con el Reglamento.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por ASAPI.
- La indebida tenencia, negociación o utilización de la Marca, así como su falsificación.
- Efectuar el despiece, envasado, precintado o etiquetado de envases en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por ASAPI.
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del Titular del presente Reglamento en materia de uso, promoción, publicidad e imagen de la marca colectiva "Roya Pirenaica".

18023667Q
LUIS
ANTONIO
LASCORZ (R:
G50875632)

Firmado digitalmente por
18023667Q LUIS
ANTONIO
LASCORZ (R:
G50875632)
Fecha: 2019.05.30
12:38:42 +02'00'

Aplicación de las sanciones.

1. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente, se tendrán en cuenta las siguientes normas:
 - a) Se aplicarán en su grado mínimo:
 - Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin transcendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
 - Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación.
 - Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.
 - b) Se aplicarán en su grado medio:
 - Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
 - Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación.
 - Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por la concesionaria del uso de la marca.
 - En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.
 - c) Se aplicarán en su grado máximo:
 - Cuando se produzca reiteración en la negativa o facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Reglamento, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Asociación.
 - Cuando se pruebe la concurrencia que manifiesta mala fe en el infractor.
 - Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para la Asociación, sus inscritos o los consumidores.
2. En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, o cuando los productos estén destinados a la exportación, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.
3. En cualquier caso, la Asociación podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de entidades inscritas.

CALLEJAS
CHAGOYEN
ENRIQUE -
29121136P

Firmado digitalmente
por CALLEJAS
CHAGOYEN ENRIQUE -
29121136P
Fecha: 2019.05.30
14:50:16 +02'00'

Tipos de sanciones

18023667Q
LUIS
ANTONIO
LASCORZ (R:
G50875632)

Firmado
digitalmente por
18023667Q LUIS
ANTONIO LASCORZ
(R: G50875632)
Fecha: 2019.05.30
12:41:19 +02'00'

CALLEJAS
CHAGOYEN
ENRIQUE -
29121136P

Firmado
digitalmente por
CALLEJAS
CHAGOYEN ENRIQUE
- 29121136P
Fecha: 2019.05.30
14:51:04 +02'00'

1. La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.
2. La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga transcendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.
3. La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.

La Asociación podrá establecer la retirada de las etiquetas y marcas de conformidad y otros distintivos a las entidades sancionadas.

ASAPI, se reservará en el supuesto de incumplimiento de las normas del presente Reglamento, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, el derecho a revocar con carácter automático la autorización otorgada para utilizar la marca "Roya Pirenaica", sin que la persona autorizada pueda exigir del titular de la misma indemnización alguna.

La persona autorizada a la utilización de la marca "Roya Pirenaica" será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la marca o a terceros.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

18023667Q
LUIS ANTONIO
LASCORZ (R:
G50875632)

Firmado
digitalmente por
18023667Q LUIS
ANTONIO LASCORZ
(R: G50875632)
Fecha: 2019.05.30
12:41:06 +02'00'

CALLEJAS
CHAGOYEN
ENRIQUE -
29121136P

Firmado
digitalmente por
CALLEJAS
CHAGOYEN ENRIQUE
- 29121136P
Fecha: 2019.05.30
14:52:02 +02'00'

Fdo: Luis Lascorz Cortina
Presidente de ASAPI

Fdo: Enrique Callejas Chagoyen
Secretario de ASAPI

18023667Q
LUIS
ANTONIO
LASCORZ (R:
G50875632)

Firmado digitalmente por
18023667Q LUIS
ANTONIO LASCORZ
(R: G50875632)
Fecha: 2019.05.30
12:39:29 +02'00'

ANEXO I

Relación de operadores autorizados para el uso de la marca colectiva “Roya Pirenaica”.

En la web de la Asociación, se mantendrá un listado actualizado de los proveedores autorizados para el uso de la marca colectiva “Roya Pirenaica”. Se incluirán los operadores autorizados (explotaciones, mataderos, salas de despiece, puntos de venta...)

CALLEJAS
CHAGOYEN
ENRIQUE -
29121136P

Firmado digitalmente
por CALLEJAS
CHAGOYEN ENRIQUE -
29121136P
Fecha: 2019.05.30
14:52:49 +02'00'

18023667Q
LUIS
ANTONIO
LASCORZ (R:
G50875632)

Firmado
digitalmente por
18023667Q LUIS
ANTONIO LASCORZ
(R: G50875632)
Fecha: 2019.05.30
12:39:49 +02'00'

CALLEJAS
CHAGOYEN
ENRIQUE -
29121136P

Firmado digitalmente por CALLEJAS
CHAGOYEN ENRIQUE - 29121136P
Fecha: 2019.05.30 14:53:36 +02'00'

ANEXO II

Marca colectiva "Roya Pirenaica".



ANEXO III

Solicitud de Uso de la Marca colectiva ROYA PIRENAICA y Declaración Jurada de Cumplimiento de su Reglamento de condiciones de uso.

D./Dña. _____, con D.N.I. _____

en representación de _____ con

C.I.F. _____, domicilio social _____

C.P. _____ Localidad _____ Provincia _____,

Teléfono _____ email _____.

SOLICITA AUTORIZACION para el uso de la marca colectiva "ROYA PIRENAICA" para incorporarla a sus productos.

Asimismo, a efectos de validez como Declaración Jurada en la solicitud de la utilización de la marca "ROYA PIRENAICA".

DECLARA:

1. Que se compromete a su utilización en las condiciones recogidas en la presente solicitud y en el Reglamento de Uso de la Marca Colectiva, que está depositado en la Oficina Española de Patentes y Marcas, que manifiesta haber leído y estar de acuerdo con todo su contenido.
2. Que, asimismo, se compromete a cumplir las siguientes normas:
 - a. Utilizar la marca colectiva que le ha sido autorizada, no pudiendo editar su contenido ni añadir ninguna imagen o texto diferentes a los autorizados.
 - b. No utilizar la marca de "ROYA PIRENAICA" de forma combinada o haciendo referencia a otras posibles productos o servicios ni para otros fines distintos de los previstos en esta solicitud y en el Reglamento de Uso.
3. Que acepta que en la web de la asociación sea mencionado como **operador autorizado** al uso de la Marca "ROYA PIRENAICA".

Y en prueba de conformidad y aceptación de las presentes normas, firmo la presente **DECLARACIÓN JURADA**

En.....a.....de.....de

Denominación Social:
Nombre:
DNI:

18023667Q
LUIS
ANTONIO
LASCORZ (R:
G50875632)

Firmado digitalmente por
18023667Q LUIS
ANTONIO LASCORZ
(R: G50875632)
Fecha: 2019.05.30
12:40:09 +02'00'

CALLEJAS
CHAGOYEN
ENRIQUE -
29121136P

Firmado digitalmente
por CALLEJAS
CHAGOYEN ENRIQUE -
29121136P
Fecha: 2019.05.30
14:54:27 +02'00'